



110.07.002-0281

Neiva, 29 de octubre de 2020

Señor
ANÓNIMO
corrupcioneiva@gmail.com
Neiva - Huila

Asunto: Actuación Administrativa **D 070-2020**. Informe de estado, traslado proceso auditor

Cordial saludo Señor Anónimo,

En atención a la denuncia del asunto, traslado realizado por La Contraloría General de la República a través de la Gerencia Departamental Colegiada Huila el 9 de septiembre de 2020 con envío completo de la información el 18 de septiembre de 2020, el peticionario ANÓNIMO, narra los siguientes hechos *“ALCALDÍA DE NEIVA COMPRÓ 4.500 MERCADOS EN EL CHARCO, NARIÑO (Costa Pacífica) Pagarán \$92 millones por empacar los mercados y llevarlos, y por los tapabocas y guantes para empacarlos. El alcalde de Neiva, Gorky, ha comprado 4500 mercados; los ara adultos mayores, por la suma de 2 mil 389 millones 743 mil pesos Selos compró a una ONG ;de El Charco, departamento de Nariño <https://www.facebook.com/297932784008896/posts/871111820024320/?d=n>”*.

Respecto a lo anterior, resulta necesario realizar las siguientes precisiones de índole normativo:

La Ley 1757 de 2015, en el Artículo 70, determina el “procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;*
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d). Respuesta al ciudadano”.*

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del



Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el artículo 6 de la Ley 610, modificado por el Decreto 403 de 2020 de la misma ley “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

En cumplimiento de los literales a y b de la ley 1757 de 2015, una vez evaluada la información y documentación allegada se encuentra Orden de Suministro No. 001 del 21 de marzo de 2020 y Contrato 677 del 28 de marzo de 2020, son financiados con recursos de origen municipal como consta en las certificaciones emitidas por el Municipio.

Por lo anterior, esta territorial cuenta con la competencia para atender las denuncias de tipo fiscal contenidas en su denuncia por tratarse de recursos de origen Municipal, y siendo la Alcaldía de Neiva sujeto de control de la Contraloría Municipal de Neiva. Para dar continuidad a los trámites pertinentes y en cumplimiento del literal c de la ley 1757 de 2015, en comunicación oficial 110.07.002-0280 del 29 de octubre de los corrientes, se da traslado a la actuación administrativa **D 070-2020** para el inicio del proceso auditor. Una vez allegado el informe respectivo, se procederá a dar respuesta de fondo a su petición en cumplimiento de los términos de ley.

Cordialmente,

CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA

Directora Técnica de Participación Ciudadana

| | Nombre y Apellido | Cargo | Firma | Fecha |
|-----------------|-----------------------------|--|-------|------------|
| Proyectado por: | CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA | Directora Técnica de Participación Ciudadana | | 29/10/2020 |
| Revisado por: | | | | |
| Aprobado por: | | | | |

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.